



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05470-2015-PA/TC

JUNÍN

TEODORO INOCENTE MALPICA ÁVILA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Inocente Malpica Ávila contra la resolución de fojas 248, de fecha 14 de julio de 2015, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02152-2013-PA/TC, publicada el 31 de marzo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba otorgar al demandante una pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990. Allí se argumenta que aun cuando se validaran los periodos laborales que invocó el demandante no se acreditaría el mínimo de años de aportes requeridos por ley para acceder a una pensión de jubilación; en consecuencia, resulta de aplicación el precedente del fundamento 26.f de la sentencia emitida en el Expediente 4762-207-PA/TC.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02152-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se le otorgue pensión conforme al régimen general de jubilación al amparo del Decreto Ley



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05470-2015-PA/TC

JUNÍN

TEODORO INOCENTE MALPICA ÁVILA

19990. Sin embargo, aun reconociéndole en sede del amparo todas las aportaciones que alega haber efectuado durante los 8 años y 5 meses de labores en el aserradero Pampa del Carmen E.I.R.L., conforme consta en el certificado de trabajo de fecha 5 de setiembre de 1978 (f. 2) y las boletas de pago que obran de fojas 4 a 34; los 5 años laborados en el aserradero Fronda S.C.R.L., conforme consta en el certificado de trabajo de fecha 25 de enero de 1994 (f. 35) y las boletas de pago que obran de fojas 36 a 60; y los 4 años y 6 meses laborados en el aserradero San Vicente E.I.R.Ltda., conforme consta en el certificado de trabajo de fecha 21 de marzo de 1989 (f. 61) y las boletas de pago que obran de fojas 62 a 144, el demandante no acredita el mínimo de años de aportes requeridos por ley para acceder a la pensión de jubilación solicitada.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**